

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 570
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00093-00
Proceso VERBAL PERTENENCIA
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante EDNA EDDY GARCÉS AZCARATE C.C 29.500.386
Apoderado Judicial DORA GILMA PANTOJA CORDOBA C.C 59.974.662 Y T.P No. 81.154 del C. S de la J
Demandado SOCIEDAD MONSALVE Y CIA HOY MONSALVE S.A.S y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Ciudad y fecha Candelaria Valle, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía adelantado por EDNA EDDY GARCÉS AZCARATE quien actúa a través de apoderada judicial en contra SOCIEDAD MONSALVE Y CIA HOY MONSALVE S.A.S y en contra de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que adolece de lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda debe indicar la forma en que entro en posesión del bien.
2. Debe aclarar la matricula inmobiliaria del predio a usucapir, puesto que en el memorial poder y en la demanda refiere el predio identificado con el No. 378-50619 y en el certificado de tradición aportado que refiere lote No. 10 Manzana B se encuentra identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-77154, reformando así lo que corresponda.
3. El certificado de tradición del predio a usucapir debe actualizarse como quiera que el aportado como anexo de la demanda data del año 2018.
4. Debe anexar el avalúo catastral actualizado del predio objeto de litis como quiera que el allegado corresponde al año 2013.
5. El certificado de existencia y representación de la sociedad demandada debe ser actualizado pues data de abril de 2022.
6. El certificado especial expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro debe actualizarse pues data de abril de 2022.
7. Debe dirigir la demanda contra los herederos inciertos e indeterminados sujetos pasivos diferentes a las personas inciertas e indeterminadas.
8. Debe adecuar la cuantía conforme lo establece el artículo 26 numeral 3 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

3. Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0c238d32bbcd108d9f0a204f468735552ca6c36339924b7556ac0168581197**
Documento generado en 14/04/2023 01:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>